

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INDULOJA CIA. LTDA.

OTORGAN: DANIEL FERNANDO TORRES VILLAMAGUA

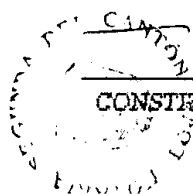
SANTIAGO ALEJANDRO TORRES VILLAMAGUA

IVÁN DANILO BERMEO BELTRÁN

CAPITAL SOCIAL: \$ 402,00 USD

En la Ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores DANIEL FERNANDO TORRES VILLAMAGUA, de estado civil soltero, por sus propios derechos y como Mandatario del señor IVÁN DANILO BERMEO BELTRÁN, soltero, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante; y, SANTIAGO ALEJANDRO TORRES VILLAMAGUA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura publica la minuta que me presentan, la misma que

copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada "INDULOJA CIA.LTDA.", al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen los señores: Uno.- Daniel Fernando Torres Villamagua, con cédula de identidad número uno uno cero tres cinco siete seis tres dos seis (1103576326), de estado civil soltero; Dos) Santiago Alejandro Torres Villamagua, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro dos cero cero cero nueve (1104200009), de estado civil soltero; Tres) Iván Danilo Bermeo Beltrán con cédula de identidad número uno uno cero tres siete cuatro cinco cinco tres tres (1103745533), de estado civil soltero, representado por su mandatario señor Daniel Fernando Torres Villamagua, conforme consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente compañía.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que llevará el nombre de INDULOJA CIA.LTDA., y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la



Ley de Compañías, el Código de Comercio, los estatutos de la compañía, el Código Civil y demás normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta compañía un control parcial.- **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INDULOJA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- La Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva: INDULOJA CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS:**

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal el cantón Loja, provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios de

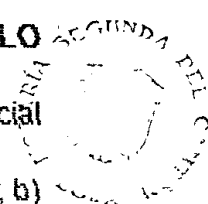
acuerdo al presente estatuto y a la ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Procesamiento y comercialización de alimentos y bebidas; b)

La realización de estudios, diseños, planificación de plantas de procesamiento de alimentos y bebidas c), Alquiler de maquinaria, venta de maquinaria, importación y exportación.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN: Constitúyase la presente compañía de responsabilidad

297



2051 limitada para un período de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la Junta General de socios, que procederá para ello conforme lo señala la ley de compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la ley de ser el caso.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$402), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo.-

ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES: El capital se encuentra dividido en cuatrocientas dos participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el



Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO:** La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de Compañías Artículos ciento cuarenta, y ciento cuatro. El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c)



Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) las demás que señale el

Estatuto. **ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. **ARTÍCULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO

TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Son atribuciones privativas de la Junta general de Socios las siguientes:

a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su



remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) Resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) Resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y



monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES:**

Las sesiones de Junta general serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeren



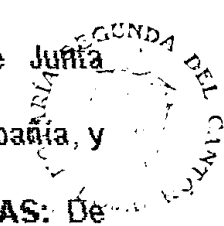
conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

QUÓRUM: La junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES:** Las resoluciones

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS:** De

cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las



sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **SECCIÓN DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o

no. **ARTÍCULO VEINTE DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son**

deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la

marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general

de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los

objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;

d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al

sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere

encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y



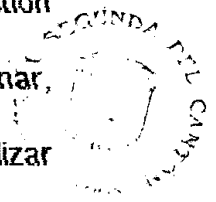
conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y

22



certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.-

AUDITORIA: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

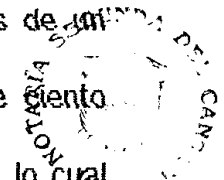
LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISEIS.- DISOLUCIÓN: La disolución



y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- EXCEPCIÓN: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios: Daniel Fernando Torres Villamagua, suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un Dólar cada una, y así mismo paga en numerario la suma de ciento treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América; Santiago Alejandro Torres Villamagua, suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un Dólar cada una, y así mismo paga en numerario la suma de ciento treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América; Iván Danilo Bermeo Beltrán suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un Dólar cada una, y así mismo paga en numerario la suma de ciento treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América; con lo cual las participaciones quedan suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de



integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de
Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.- X.X.X.X.X.X.X.X.X

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

INDULOJA CIA. LTDA.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA Nº	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPAC.
Daniel Fernando Torres Villamagua	1103576326	134.00	134.00	134.00
Santiago Alejandro Torres Villamagua	1104200009	134.00	134.00	134.00
Iván Danilo Bermeo Beltrán	1103745533	134.00	134.00	134.00
TOTAL		402.00	402.00	402.00

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad
nombran al señor: Santiago Alejandro Torres Villamagua, como Gerente
General de la Compañía INDULOJA CIA. LTDA. y, autorizan a la
Gerente General para que, realice los trámites y gestiones necesarias
para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin
de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de
la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- Def.-



(firmado) Gabriela Armijos M. ABOGADO. Matrícula número mil setecientos setenta y siete. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación respectivos. Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Daniel Fernando Torres Villamagua, Céd. Nro. 1103576326; (firmado) Santiago Alejandro Torres Villamagua, Céd. Nro. 1104200009; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Septiembre 02 de 2011

Nro. 118058

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía " **INDULOJA CIA. LTDA.**" El valor de \$ 402,00 USD Dólares (Cuatrocientos dos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

TORRES VILLAMAGUA DANIEL FERNANDO	\$	134.00
TORRES VILLAMAGUA SANTIAGO ALEJANDRO	\$	134.00
BERMEO BELTRAN IVAN DANILO	\$	134.00

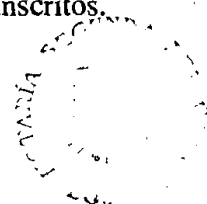
TOTAL:	\$	402.00
---------------	----	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

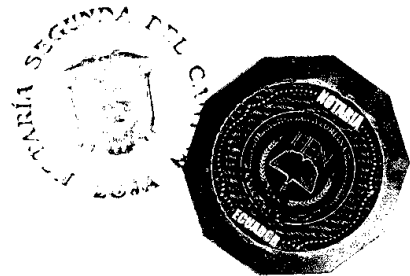
Ing. Vicente Espinosa Aguirre.

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

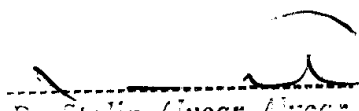


RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDULOJA CÍA. LTDA., OTORGADA POR LOS SEÑORES: DANIEL FERNANDO TORRES VILLAMAGUA, SANTIAGO ALEJANDRO TORRES VILLAMAGUA E IVÁN DANILO BERMEO BELTRÁN).-


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.11.0289, de fecha trece de octubre de dos mil once, **APRUEBA**, la constitución de la Compañía INDULOJA CÍA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he procedido a marginar la mencionada Resolución.- Loja, 17 de octubre de 2011. EL NOTARIO:

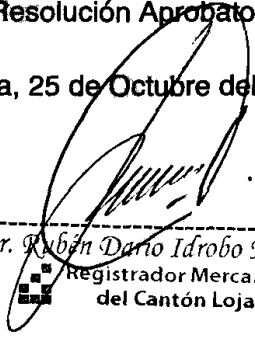

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0289, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es INDULOJA CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Segunda del cantón Loja, con fecha 21 de septiembre del 2011, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 1006, y anotado en el repertorio con el No. 2713, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 13 de octubre del 2011.

Loja, 25 de Octubre del 2011.


Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja


Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1408

Loja, 13 OCT. 2011

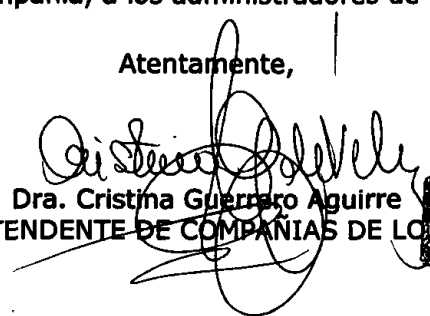
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDULOJA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2011.203

Denominación: INDULOJA CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Segundo				Fecha: 21/Septiembre/2011			
Fecha de Constitución: 21/Septiembre/2011				Notario: Segundo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 402			
Representante:				Abogado: GABRIELA ARMIJOS			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 13/Octubre/2011

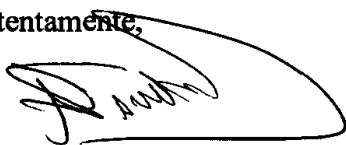
Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **INDULOJA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 21/Septiembre/2011 .

Atentamente,




Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.188
 VSB/

Insertar Firma